



LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. (4 8 2) 01 ABR 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 489 de 2008, el Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones” señala:

“ARTICULO 9o. DELEGACION. Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley.

(...)”

Que el artículo artículo 2.2.5.56. del Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública” señala:

“ARTÍCULO 2.2.5.56. Pago de la remuneración de los servidores públicos. El pago de la remuneración a los servidores públicos del Estado corresponderá a servicios efectivamente prestados, los cuales se entenderán certificados con la firma de la nómina por parte de la autoridad competente al interior de cada uno de los organismos o entidades.

*El jefe inmediato deberá reportar al jefe de la Unidad de Personal o a quien haga sus veces, la inasistencia a laborar del personal a su cargo. La ausencia de este **reporte** será sancionada de conformidad con lo señalado en la Ley 734 de 2002, y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*

La Unidad de Personal o quien haga sus veces requerirá al servidor público que no concurra a laborar sin previa autorización de la autoridad competente para que informe, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al hecho que genera la ausencia, los motivos que la ocasionaron. El jefe del organismo o en quien este delegue evaluará si hubo justa causa para no asistir.

Cuando los motivos dados por el servidor no constituyan justa causa de conformidad con las normas legales o no justifiquen la inasistencia, el jefe del organismo o en quien este delegue, informara al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.

Si el jefe del organismo o en quien este delegue decide que la ausencia no está justificada deberá proceder a descontar el día o los días no laborados.

*El descuento se hará sin perjuicio de las actuaciones que se deriven del incumplimiento de los deberes inherentes a la condición de servidores públicos, previsto en la **normativa** vigente.
(Subrayado fuera de texto)*

*(Adicionado por el Decreto 051 de 2018, art. 2)”.
Decreto (1) de 2018*

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario delegar en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera las siguientes facultades.

1. Evaluar si los motivos dados por el servidor público ante una eventual inasistencia a laborar constituyen justa causa de conformidad con las normas legales.
2. Informar al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.
3. Decidir si la ausencia estuvo o no justificada
4. Proceder a descontar el día o los días no laborados, en caso de que se decida que la inasistencia a laborar no estuvo justificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la Vicepresidenta Administrativa y Financiera, las siguientes facultades.

5. Evaluar si los motivos dados por el servidor público ante una eventual inasistencia a laborar constituyen justa causa de conformidad con las normas legales.
6. Informar al servidor para que presente los recursos a que haya lugar.
7. Decidir si la ausencia estuvo o no justificada
8. Proceder a descontar el día o los días no laborados, en caso de que se decida que la inasistencia a laborar no estuvo justificada.

ARTÍCULO SEGUNDO La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

01 ABR 2019



LOUIS KLEYN LÓPEZ
Presidente

Revisó: Elizabeth Gómez Sánchez/Vicepresidente Administrativa y Financiera
Clemencia Rojas Arias / Coordinadora GT Talento Humano
Proyectó: Lorena Velásquez Grajales/Contratista GIT.TH

